



Al contestar cite el No. 2017-01-017890

Tipo: Salida Fecha: 23/01/2017 05:03:16 PM  
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL  
Sociedad: 890101466 - WILLIAM CHAMS S.A. Exp. 28691  
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS  
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
Folios: 7 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-000884

## AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

### Sujeto del proceso

William Chams S.A.S.

### Asunto

Admisión a proceso de reorganización

### Proceso

Reorganización

### Expediente

28691

### I. ANTECEDENTES

1. A través de memorial 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, el representante legal de la sociedad William Chams S.A.S., solicitó la admisión al proceso de reorganización en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 2, Ley 1116 de 2006	William Chams S.A.S., Nit 890.101.466, con domicilio en Barranquilla, en la calle 76 No.72-66. Tiene como objeto social, el comercio al por menor de textiles y adornos para el hogar en establecimientos especializados, de procedencia nacional o extranjera. También podrá adquirir y suministrar bienes inmuebles entre otras actividades. Certificado de existencia y representación legal, obra de folio 10 a 15 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016.	X			
Legitimación Art. 11, Ley 1116 de 2006	Solicitud de admisión a proceso de reorganización presentada por el señor Sergio Chams Salum con cedula de ciudadanía No. 19.309.208 en calidad de representante legal de la sociedad William Chams S.A.S., el 30 de diciembre de 2016, con radicado 2016-04-	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	013630. De folio 7 a 9 del citado radicado, obra acta No.22 de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de 23 de octubre de 2016 en la que se autoriza al representante legal para solicitar el proceso de reorganización.				
Cesación de Pagos Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	De folio 16 a 27 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, obra relación y certificación de obligaciones mercantiles con más de noventa (90) días de vencimiento, contraídas en desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado representa el 32.54% del total del pasivo a 30 de noviembre de 2016, suscrita por representante legal, contador y revisor fiscal.	<b>X</b>			
Incapacidad de pago inminente Art. 9.2, Ley 1116 de 2006				<b>X</b>	
No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	A folio 28 radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, manifiestan bajo la gravedad del juramento que la sociedad William Chams SAS no está en causal de disolución.	<b>X</b>			
Contabilidad regular Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	A folio 29 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal manifiestan bajo la gravedad del juramento que la sociedad lleva la contabilidad regular de su negocio, de acuerdo a las normas internacionales de información financiera NIIF en Colombia, clasificada en Grupo 2, así mismo conserva los documentos y soportes de manera adecuada de acuerdo a la ley.	<b>X</b>			
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	A folio 30 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican que la sociedad no tiene obligaciones vencidas por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales ni posee obligaciones vencidas por aportes al sistema de seguridad social integral. Si posee obligaciones vencidas por	<b>X</b>			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	descuentos efectuados a trabajadores, las cuales serán canceladas antes de la confirmación del acuerdo.				
Si existen pasivos pensionales, cálculo actuarial aprobado Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	A folio 31 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, manifiestan bajo la gravedad del juramento que la sociedad no tiene a su cargo pasivos pensionales, por lo tanto no presenta cálculo actuarial. Actualmente, la sociedad cuenta con 124 empleados directos y 7 practicantes.	X			
Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	De folio 38 a 91 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, se allegan estados financieros básicos a 31 de diciembre de 2013, 2014 y 20153, con sus respectivas notas y dictámenes del revisor fiscal.	X			
Cinco estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	De folio 93 a 121 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, obran estado de situación financiera, estado de resultado integral, estado de cambios en el patrimonio, estado de flujo de efectivo, notas y políticas contables a 30 de noviembre de 2016.	X			
Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	De folio 123 a 205 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, se allega Inventario de activos y pasivos a 30 de noviembre de 2016.	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	A folio 213 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, obra documento denominado causas y en resumen estas obedecen:  1. En el año 2014 se presentó un incremento desmesurado en la tasa de cambio, que afectó drásticamente las compras de las telas en el exterior, ocasionando incumplimientos en los pagos y en la consecución de mercancía. 2. Disminución en las compras, lo que ocasionó un pago de IVA del doble frente a años anteriores. 3. Fallecimiento del socio mayoritario. 4. Flujo de caja deficitario.	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Flujo de caja Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	A folio 216 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016 obra flujo de caja proyectado a ocho (8) años.	X			
Plan de Negocios Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	De folio 206 a 215 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, obra documento denominado plan de negocios.	X			
Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de los derechos de voto Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	De folio 217 a 259 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, obran proyectos de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto.	X			
Reporte de bienes necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor sujeto a las garantías previstas en la Ley 1676 de 2013, dentro de la información presentada con la solicitud de inicio del proceso; Artículos 50 al 52 Ley 1676. Artículo 2.2.2.4.2.31. Decreto 1835 de 16 de septiembre de 2015.	A folio 260 y 261 del radicado 2016-04-013630 de 30 de diciembre de 2016, el representante legal, contador y revisor fiscal, certifican bajo la gravedad del juramento que la sociedad William Chams SAS tiene obligaciones garantizadas con bienes inmuebles y muebles necesarios para el desarrollo de su actividad económica, allega relación. Bodega (calle 76 No. 72-66) con hipoteca a favor de Corpbanca, Locales con hipoteca a favor de Serfinansa y Banco de Occidente. Vehículo con placas WGA 202 con prenda a Banco de Bogotá., No tiene conocimiento de procesos en su contra (folio 34) No ha sido codeudora, garante o avalista de terceros (folio 36) De folio 262 a 359, obran avalúos de la bodega y locales, elaborados el 27 de octubre de 2016 por la Inmobiliaria Salomón Sales & Cía. S.A.	X			
Solicitud presentada por acreedor, prueba sumaria de las obligaciones vencidas o de incapacidad de pago inminente. Par., art. 13, Ley 1116 de 2006					

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados, se establece que la sociedad cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

## RESUELVE

**Primero.** Admitir a la sociedad William Chams S.A.S., con Nit 890.101.466 y con domicilio en Barranquilla, en la calle 76 No.72-66, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

**Segundo.** Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19, numeral 2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.** Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**Cuarto.** Advertir al representante legal de la sociedad, señor Sergio Chams Salum, identificado con cédula de ciudadanía 19.309.208 que debe cumplir con las funciones que de acuerdo a la ley 1116 de 2006 le corresponde al promotor.

**Quinto.** Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

**Sexto.** Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal.

En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31, del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

**Séptimo.** Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

**Octavo.** Ordenar al representante legal que, con base en la información aportada a esta entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en

que quede en firme esta providencia. Dichos documentos deben ser radicados físicamente y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades

En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**Noveno.** De los documentos entregados por el representante legal, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

**Décimo.** Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

**Décimo primero.** Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de William Chams S.A.S., con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

**Décimo segundo.** Fijar en el Grupo de Apoyo Judicial, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

**Décimo tercero.** Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**Décimo cuarto.** Ordenar al representante legal comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tiene de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

**Décimo quinto.** El representante legal deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la firmeza de esta providencia, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**Décimo sexto.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y al Superintendente Delegado para la Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, para lo de su competencia.

**Décimo séptimo.** Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**Décimo octavo.** Ordenar al representante legal que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el

cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**Décimo noveno.** Ordenar al representante legal que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**Vigésimo.** La presente providencia no admite recurso, artículo 18 Ley 1116 de 2006

**Notifíquese y cúmplase,**



**NICOLÁS POLANÍA TELLO**

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

RAD. 2016-04-013630

L3497